

ESCRITURA No. 69

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

Otorgada Por: "AGROCARRASCO CIA.
LTDA."

Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4to.
Cuenca - Ecuador

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los NUEVE (9) días del mes de ENERO del año Dos mil Uno, ante mi Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparecen los señores EDGAR AUGUSTO ^x CARRASCO TORAL, CLARA ^x TORAL DE CARRASCO, y JAIME PATRICIO ^x CARRASCO TORAL; comparecientes que son mayores de edad, de estado civil casado, viuda y soltero en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca; capaces ante la Ley para celebrar todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que: elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía a su cargo, sirvase incorporar una escritura de Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con los Estatutos y cláusulas que se detallan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Concurren al acto de celebración y suscripción de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: **EDGAR AUGUSTO CARRASCO TORAL C.I. 100156711-2, CLARA TORAL DE CARRASCO, C.I. 010007632-2, JAIME PATRICIO CARRASCO TORAL C.I. 010289622-2,** mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero, viuda la segunda y soltero el tercer concompañero, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato.

CLAUSULA SEGUNDA.- CON CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AGROCARRASCO CIA. LTDA.".- Los comparecientes, comparecen a la celebración de esta Escritura Pública y declaran que es voluntad de todos ellos constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará **"AGROCARRASCO CIA. LTDA."** con sujeción a las previsiones establecidas en la Ley de Compañías y demás Leyes que rigen esta materia, y a los preceptos que contiene en los estatutos de la compañía, los mismos que forman parte del contrato social, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo treinta y siete de la Ley de Compañías y que están expresados en la cláusula tercera de la presente minuta.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "AGROCARRASCO CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO y CAPITAL. ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de

2.
"AGROCARRASCO CIA. LTDA." se constituye una
compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad
ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL.- La
Compañía tendrá por objeto social : la explotación

Dr. Alfonso Andrade Ormazabal
Notario 4to.
Cuenca - Ecuador

agrícola en todas sus fases; principalmente en lo que se
refiere a lo siguiente: a) Siembra, plantación, cosecha,
comercialización de todo tipo de plantas, flores o en
general frutos, de la explotación agrícola; b) Podrá
también dedicarse a actividades agropecuarias, dentro
de las que se incluye el desarrollo, crianza y producción
de toda clase de ganado o animales. c) Podrá dedicarse
a la importación o exportación de animales, así como toda
clase de productos agrícolas o agropecuarios, pudiendo
importar maquinaria agropecuaria y agrícola; d) Podrá
dedicarse a la producción y comercialización de caña de
azúcar, arroz, camarón, café, cacao, mango, banano,
melón etc., e) Podrá dedicarse a la importación de
productos al granel tales como azúcar, maíz, etc. En
general, la compañía podrá dedicarse a cualquier
actividad que tenga relación con el objeto social, así
como a aquellas que sean afines a este. Podrá además
adquirir acciones, participaciones o participar
directamente en la constitución de otras compañías.-
ARTICULO TERCERO: Plazo.- El plazo de duración de la
compañía, será de VEINTE años contados desde la fecha
de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil
del cantón Cuenca; pero la Junta General de Socios podrá
ampliarlo o restringirlo con sujeción a la Ley de

Compañías y a los presentes Estatutos. **ARTICULO**

CUARTO.- DOMICILIO .- El Domicilio de la compañía será la ciudad de Cuenca, pero, por resolución de la Junta General de Socios, se podrán establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del Exterior.-

ARTICULO QUINTO .- CAPITAL .- El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (USD \$400,00), dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones sociales de **UN DOLAR** cada una, representados por un certificado de aportación que se entregarán a cada socio, las mismas que deberán ser debidamente firmadas por el

Presidente y Gerente de la compañía.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEXTO: ORGANISMOS Y

FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- Para los efectos de la dirección y representación legal de la compañía, ésta contará con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Socios, Presidente y Gerente. **ARTICULO**

SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta

General de Socios es el Organismo a cuyo cargo está la dirección suprema de la compañía, por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos los funcionarios y dependientes de la misma. Estará formada por los socios de la compañía y será convocada a sesión por escrito a cada uno de los socios, con la anticipación determinada en la Ley, esto es con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinará, forzosamente, el lugar,

el día y la hora de la sesión y los asuntos que se tratarán en la misma. Cuando estuviesen presentes todos los socios y la ley lo permita, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del País, para tratar cualquier asunto y siempre que los socios asistentes, representen la totalidad del capital social, por unanimidad, resolverán la celebración de la Junta. En este caso, todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada.

ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta

General de Socios de la compañía: 1.- Elegir al Presidente

y Gerente de la compañía, removerlos, si hubiera lugar y

promover las vacantes que estos dejaren por cualquier

causa, en cualquier momento; 2.- Conocer, anualmente, los

balances y cuentas de la compañía, así como los informes

del Presidente y Gerente; y resolver respecto de tales

informes, así como fijar las retribuciones / de la

compañía.- 3.- Dictar las normas que, con arreglo lo que

dispone la Ley, tienen que regir la distribución o destino

de las utilidades anuales y la formación de las reservas

de la compañía; 4. Resolver respecto del establecimiento

de sucursales o agencias de la compañía; 5. Reformar e

interpretar el presente Estatuto, y decidir, por lo tanto,

respecto de prórrogas o disminuciones del plazo de

duración de la empresa, así como respecto de aumentos o

disminuciones del capital de la misma; 6. Acordar la

fusión, transformación, disolución y liquidación de la

compañía con sujeción a las disposiciones de la Ley; designar los liquidadores; las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; 7.

Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o en el presente

Estatuto; y, 8. Demás atribuciones contempladas en la

Ley.- **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** La Junta

General de Socios se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año previa convocatoria del Gerente y

extraordinariamente cuando lo convoque el Gerente de la

Compañía, debiendo tomarse en cuenta en caso de ser necesario los otros medios que establece la Ley para

dicha convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO.- QUORUM DE**

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- Para que la Junta

General de Socios se constituya, en primera convocatoria,

es necesario que estén presentes en ella socios que

- representen más del cincuenta por ciento del capital

social de la Empresa.- Si para la primera convocatoria

a sesión de Junta general, no se obtuviera quórum, se

deberá hacer una segunda convocatoria, con la

-legal- anticipación/o estatutaria determinada para este objeto.

En este caso, podrá constituirse la junta general con

el número de socios que concurrieren, lo que deberá

determinarse, como advertencia, en el texto de la

pertinente convocatoria. Los socios podrán ser

representados en las sesiones de Junta general con

arreglo a lo que establece la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO**

Dr. Alfonso Andrade Ormazá
Notario 4to.
Cuenca - Ecuador

PRIMERO.- DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y será secretario de la misma el Gerente. A falta del Presidente y/o del Gerente, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la secretaria, en su orden, el o los socios que la misma junta en el momento de instalarse, eligiese. Las actas de cada sesión de junta general deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, y quedar aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que hubiesen actuando en la presidencia y en la secretaria de la respectiva sesión, salvo el caso previsto en la última parte del ARTICULO SEPTIMO del presente Estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los socios asistentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL**

PRESIDENTE.- EL Presidente de la Compañía será elegido por la junta general de socios, la misma que fijará también su remuneración. Durará dos años en su cargo, y podrá ser o no socio de la compañía. Para el evento de faltar por cualquier causa, el presidente de la compañía será subrogado por el Gerente de la Compañía. Si esta subrogación no pudiese tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son atribuciones del presidente de la Compañía: 1. Presidir las sesiones de Junta general de socios y colaborar en las actividades de la compañía,

cuando fuere requerido; 2. Suscribir con el Gerente, los certificados de aportación; 3. Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de este; y, 4. Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el estatuto o que le atribuyese la junta general de socios, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE.-** La

Junta General de Socios designará al gerente, quien podrá ser o no socio de la compañía; durará dos años en el ejercicio de su cargo y percibirá la remuneración que la misma junta general de socios le asigne.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA

COMPAÑIA.- 1. Representar Legal, Extrajudicial y judicialmente de la compañía y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta general de socios; 2. Informar trimestralmente y, además cuando lo estimare conveniente o se lo solicitare el presidente o la junta general de socios respecto de los asuntos de la administración de la compañía a su cargo; 3. Suscribir con el Presidente de la compañía, los Certificados de Aportación; 4. Convocar las juntas de socios tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como secretario en las respectivas sesiones; 5. Nombrar y remover a los empleados de la compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan, en la mejor forma, sus funciones y labores; 6. Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la compañía; 7. Ejercer las demás

atribuciones y facultades que le corresponden, con arreglo a la Ley y a este Estatuto y a lo que resolviera la junta general de socios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

SUBROGACION DEL GERENTE. - Para el evento de faltar, por cualquier causa el gerente será subrogado por el Presidente de la compañía. Pero este tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la Junta general de socios que deberá decidir sobre el particular, Si la subrogación no pudiera tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. - La representación legal, judicial y extrajudicial de compañía le corresponde al Gerente de la Compañía. El Documento habilitante que acreditará la personería del representante legal de la compañía será su nombramiento con la respectiva constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CAPITULO TERCERO:

DISPOSICIONES GENERALES.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión no hubiere establecido la Ley la manera de resolverlo, será conocido por la Junta general de socios, con el procedimiento que ella determine dentro de lo que prescribe la Ley, las decisiones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRORROGACION DE

2
FUNCIONES.- Todo funcionario o empleado de la compañía que hubiere sido nombrado por un periodo, podrá ser reelegido. Si no lo es, deberá ser reemplazado, al fenecer dicho periodo; pero si por cualquier motivo, no lo hubiere sido, continuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción, en que el removido deberá dejar sus funciones enseguida después de haber sido notificado administrativamente con la decisión. **ARTICULO**

VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

COMPANIA.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la ley de Compañías. Disuelta la compañía, se pondrá forzosamente en liquidación, salvo los casos de absorción o de fusión. Para el nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la junta general actuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:**

Los comparecientes formulan las siguientes declaraciones:

DECLARACION PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA .- Los otorgantes, como

se determina en la **CLUSULA SEGUNDA** de esta minuta, han resuelto constituir la compañía de responsabilidad

Limitada **"AGROCARRASCO CIA. LTDA."**, con el capital de

CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que estará dividido en **CUATROCIENTAS Participaciones de UN DOLAR** cada una. Dicho capital ha sido suscrito y pagado de la

siguiente manera: **EDGAR A UGUSTO CARRASCO TORAL** ha suscrito y pagado Trescientos noventa y dos participaciones

de Un dólar cada una, aporte que lo realiza en efectivo; CLARA TORAL DE CARRASCO, ha suscrito y pagado Cuatro participaciones de Un dólar cada una, aporte que lo realiza en efectivo; JAIME PATRICIO CARRASCO TORAL, ha suscrito y pagado Cuatro participaciones de Un dólar cada una, aporte que lo realiza en efectivo. Los aportes en efectivo se los depositó en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "AGROCARRASCO CIA. LTDA", que para tal efecto se ha abierto en el Banco Bolivariano, cuyo certificado bancario se adjunta para que forme parte de la Escritura Pública a celebrarse.- SEGUNDA: Autorizamos al Doctor Fabricio Moreno S., para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligado a pertenecer. Usted señor Notario, sirvase incorporar las demás cláusulas de estilo que miren a la validez de esta Escritura.- (Firmado).- Illegible de Dr. Fabricio Moreno S. Abogado Matricula del Azuay Número Mil ciento diez".- Hasta aquí la minuta que queda inserta, la misma que los señores otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de Ley.- Los otorgantes me presentaron sus cédulas de Identidad respectivas.- A continuación se inserta el certificado de Integración de Capital del Banco Bolivariano como DOCUMENTO HABILITANTE:

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000019-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **AGROCARRASCO CIA. LTDA.** XX

La cantidad de **CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES** XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
✓ CARRASCO TORAL EDGAR AUGUSTO	392.00
✓ CARRASCO TORAL JAIME PATRICIO	4.00
MOSCOSO TORAL JUAN PABLO	4.00
TOTAL	400.00

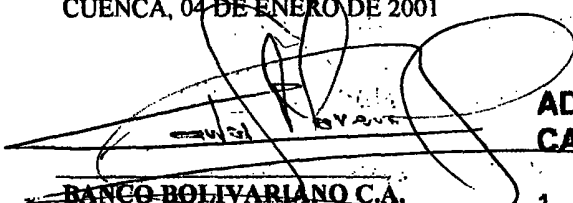
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **6.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

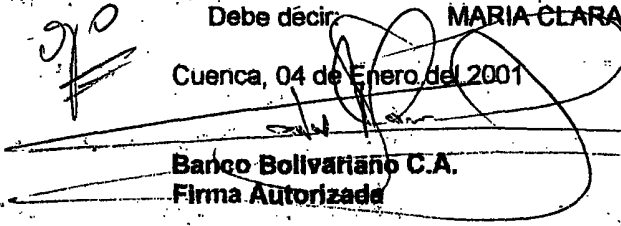
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 04 DE ENERO DE 2001

ADENDUM AL CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL No. 04001IKC000019-1
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA1.- Donde dice: **MOSCOSO TORAL JUAN PABLO**Debe decir: **MARIA CLARA TORAL VELEZ**

Cuenca, 04 de Enero del 2001


Banco Bolivariano C.A.
Firma Autorizada

F.N. 009

Hasta aquí el Documento Habilitante que queda inser-

-to.- Leída esta Escritura íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual doy Fe.- (Firmado).- A. Carrasco T.- 1001567112.- Clara Toral de Carrasco.- 010007632-2.- Patricio Carrasco Toral.- C.I.- 010289622-2.- A. Andrade O. Notario Número Cuatro.- 5-5-9-Vale.- Entrelíneas:-del Gerente-Legal Vale.-

Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4to.
Cuenca - Ecuador

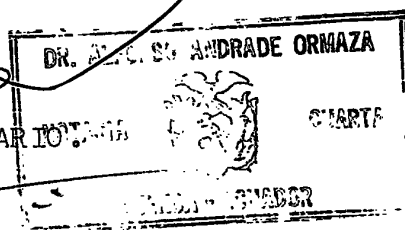
Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

El Notario Cuarto.



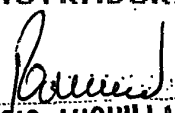
DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté, que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número 01-C- DIC-079 de fecha veintitres de los corrientes. Cuenca, Enero 25 del 2001.

EL NOTARIO



Do-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-079 del señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte y tres de enero del dos mil uno, bajo el No. 66 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **AGROCARRASCO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio, bajo el No. 270. **CUENCA, A 25 DE ENERO DEL DOS MIL UNO. EL REGISTRADOR.**


DR. RENICIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No. 010007632-2

TORAL VELEZ MARIA CLARA

27 AGOSTO 1940

TUNGURAHUA/PILLARO

01 065 0019

TUNGURAHUA/ AMBATO

CA MATRIZ 40

Blanca Ines de C.

ECUATORIANA***** V3333V4222

VIUDO MARIO E. CARRASCO RODRIGUEZ

SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS

ANTONIO TORAL

INES VELEZ

CUENCA 15-11-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0812367

[Firma]

[Huella dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA 100156711-2

CARRASCO TORAL EDGAR AUGUSTO

07 MARZO 1967

AZUAY/ CUENCA/HUAYNACAPAC

03 1 158 00724

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 67

A. Carrasco

ECUATORIANA***** V4443V2442

CASADO ANA LUCIA NOSALVE MORENO

SECUNDARIA AGRICULTOR

MARIO EDGARDO CARRASCO R.

CLARA TORAL VELEZ

CUENCA 10-11-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1492211

[Firma]

[Huella dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No. 010289622-2

CARRASCO TORAL JAINE PATRICIO

24 JULIO 1975

AZUAY/ CUENCA/ KAHIREZ DAVALO

08 168 0297

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 75

Patricia Carrasco Toral

ECUATORIANA***** V4443V4422

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARIO EDGARDO CARRASCO

MARIA CLARA TORAL

CUENCA 26-04-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2085053

[Firma]

[Huella dactilar]

DOY FE: Que la copia que antecede en 1 fojas es igual al original que se me presentó para su constatación.

Cuenca, a 19 de ENERO 2001.

[Firma]
Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 49 de Cuenca

DR. ALFONSO A. ORMAZA

NOTARIA

CJARTA

CUENCA - ECUADOR